



NORMATIVA INTERNA DE PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS PARA ADQUISICION DE VEHICULOS NUEVOS O USADOS

Artículo 1°: Las presentes normas regirán en todo lo relacionado con el otorgamiento de préstamos de CAUNEG a sus afiliados para la adquisición de vehículos.

Artículo 2°: Se entiende por préstamo para la compra de vehículo, aquellas cantidades otorgadas por CAUNEG con el objeto de ser destinadas por el asociado única y exclusivamente para la adquisición de vehículos, nuevos o usados, y cuyo pago quedará garantizado con reserva de dominio a favor de CAUNEG hasta la total cancelación del préstamo más los intereses y gastos derivados del mismo. En el caso de Vehículos usados estos deben tener una vida útil no mayor de cinco (5) años y este no debe tener más de un propietario.

Artículo 3°: Para la aprobación y otorgamiento del préstamo antes descrito, el Consejo de Administración de CAUNEG tomará en consideración que el socio cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener no menos de dos (2) años ininterrumpidos cotizando en CAUNEG.
- b) Capacidad de pago para cubrir las cuotas mensuales del préstamo.
- c) No haber realizado retiros parciales de sus haberes dentro del período de un (1) año previo al otorgamiento del préstamo.

Artículo 4°: Los vehículos otorgados mediante Préstamos por CAUNEG, serán destinados exclusivamente para el uso particular del asociado, no pudiendo ser usados para fines comerciales o transporte de pasajeros o de mercancía, bajo pena de resolución del contrato, caso en el cual se tendrá la obligación como de plazo vencido y el asociado deberá pagar el saldo adeudado en el plazo de quince (15) días.



Artículo 5°: Al ser aprobado el préstamo para la adquisición de vehículo, el solicitante deberá pagar una cuota inicial mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del costo total del vehículo.

Artículo 6°: Los préstamos para la adquisición de vehículos serán otorgados mediante Contrato de Venta con Reserva de Dominio que será autenticado ante un Notario Público, en el cual se indicarán todas las estipulaciones del préstamo y la condición de reserva de dominio. La liberación de la reserva de dominio se hará mediante la entrega al prestatario del contrato original, cuando éste haya pagado a CAUNEG el monto total estipulado en el contrato, que comprende el precio, los intereses y gastos, con lo cual el vehículo pasa en plena propiedad al asociado.

Artículo 7°: Los préstamos para la adquisición de vehículos se concederán como máximo hasta por el ochenta por ciento (80%) del equivalente a un mil trescientas (1.300) unidades tributarias (UT), que serán pagadas en un plazo que no excederá de sesenta (60) meses, mediante cuotas mensuales y consecutivas que serán deducidas del sueldo o salario respectivo. Estos préstamos devengarán una tasa de interés fijo anual del diez por ciento (10%) sobre el saldo deudor.

Artículo 8°: Mientras el crédito esté vigente, el asociado se obliga a contratar y mantener actualizada una póliza de seguros de Vida y de Responsabilidad Civil, con la finalidad de proteger el vehículo. En caso de no pagar las primas de las referidas pólizas, CAUNEG, podrá solicitar el pago de las mismas y de no ser efectuado dicho pago en el plazo de quince (15) días CAUNEG, podrá contratar nuevas pólizas y deducirlas de los haberes del socio por concepto de primas respectivas.

Artículo 9°: El asociado se compromete con CAUNEG, que una vez de aprobado el Préstamo a no efectuar retiros parciales de sus haberes, mientras el crédito este vigente.



Artículo 10°: Los asociados beneficiarios de préstamo destinado a la compra de vehículo, autorizarán el descuento de las cuotas mensuales del sueldo que devengan en la UNEG.

Artículo 11°: Los asociados de CAUNEG podrán optar por esta modalidad de préstamo cada cinco (5) años. Se exceptúan de la presente disposición:

- a) Los asociados cuyos vehículos hayan sufrido siniestros con pérdida total o robo, debidamente comprobado por la compañía de seguros.
- b) Los asociados que no tengan asegurados los vehículos, que sean objeto de pérdida total por robo u otra modalidad y que habían pagado la totalidad del préstamo a CAUNEG, bastará que presenten copia de la denuncia formulada antes las autoridades competentes.

Artículo 12: Cuando un asociado beneficiario de un préstamo para compra de vehículo deje de pertenecer a CAUNEG, por alguna de las causales establecidas en los Estatutos, la obligación se considerará como de plazo vencido y, en consecuencia, el asociado deberá pagar de inmediato el saldo deudor. Hasta que se produzca el pago los ahorros del asociado quedarán retenidos.

Artículo 13: La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales, dará lugar al Consejo de Administración a recuperar el vehículo, el cual será subastado entre los socios, mediante la publicación de un Único Cartel de Remate.

Artículo 14: En todo lo no previsto en estas normas regirá lo establecido en las leyes especiales que regulan la materia y en el Código Civil Venezolano.

Las presentes normas fueron aprobadas por el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia de CAUNEG, en Puerto Ordaz, a los _____ días del mes de _____ de dos mil siete.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION



CAJA DE AHORRO Y PREVISION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA